

**ESTATUTOS**  
**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS DEL VALLE**  
**“COOTRA ALIVAL”**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Razón social, Domicilio, Duración, Ambito Territorial, Marco Legal y Principios.

**ARTICULO 1.** Constituyese por medio del presente “Acuerdo Cooperativo”, una Empresa Asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, que propende en sus diferentes manifestaciones por el fortalecimiento y consolidación de la integración y la solidaridad cooperativa. Será una empresa de economía solidaria, regida por los presentes Estatutos, el derecho Colombiano y los principios universales de Cooperativismo y se denominará **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS DEL VALLE**, o la sigla **COOTRA – ALIVAL**.

**ARTICULO 2.** El domicilio principal de la Cooperativa es Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Su radio de acción es el Territorio Nacional y podrá en consecuencia, establecer oficinas o agencias de servicio dentro de su radio de acción, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 3.** La duración de la Cooperativa es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4.** El objeto social de la Cooperativa es contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, fomentando: El aporte, la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio. En desarrollo del mismo, podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada y podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados siendo el origen de sus recursos lícito.

**CAPITULO II**  
**PRINCIPIOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:**

**ARTICULO 5.** La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas con base en los principios generales del cooperativismo y en particular con los siguientes aplicables a las Cooperativas Multiactivas:

1. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
2. Neutralidad, religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
3. Control democrático, participación creadora y responsable de todos los asociados en la consecución de los objetivos de su empresa cooperativa.

4. Podrá establecer en los estatutos de la Cooperativa, un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento de la ley vigente o el reglamento y sólo para el ejercicio económico posterior a la iniciación de su vigencia.
5. Los excedentes se orientarán preferiblemente al fortalecimiento de las actividades de beneficio colectivo de los asociados y sus familias, producidos por las operaciones de la Cooperativa, si los hay, así se distribuyen, se hará de tal manera que se evite que un Asociado obtenga ganancias a expensas de los otros.
6. La Cooperativa proporcionará el cambio de mentalidad por medio de la Educación a sus Asociados, empleados, dirigentes, el público en general en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas.
7. La Cooperativa cooperará activamente con otras Cooperativas, a fin de poder servir a los intereses de sus Asociados y de la colectividad.

## **ACTIVIDADES:**

**ARTÍCULO 6.** La Cooperativa en razón del desarrollo de sus actividades será una Cooperativa **MULTIACTIVA Y TENDRA 3 SECCIONES:**

### **1. SECCION DE APORTE Y CREDITO:**

- a. Recibir de sus Asociados aportes sociales, en los porcentajes que establece el régimen económico de los presentes estatutos.
- b. Conceder a sus Asociados, préstamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva, y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal y familiar y para satisfacer necesidades básicas con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas y otros tipos de sociedades.
- d. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, de sus directivos de sus empleados y familia.
- e. COOTRAALIVAL podrá inscribirse como operador de libranza.

**PARAGRAFO 1.** En desarrollo de su objeto social, COOTRAALIVAL, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

**PARAGRAFO 2.** Los recursos para desarrollar el objeto social de COOTRAALIVAL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa, de recursos de origen ilícito.

**PARAGRAFO 3.** Corresponde al Consejo de Administración, aprobar, implementar, hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

- f. Las demás que de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos corresponden a la naturaleza de la Cooperativa.

### **2. SECCION DE CONSUMO Y MERCADEO:**

- a. La Cooperativa venderá a los Asociados y/o a terceros víveres, granos, abarrotes, mercancías de toda clase, artículos de vestuario, mobiliario, locomoción, droguería,

equipo personal y doméstico, elementos para el trabajo, estudio, artículos de tocador y en general de los bienes de servicios TANGIBLES O INTANGIBLES, etc.

- b. Establecerá almacenes, talleres, depósitos, etc. Así mismo las ventas PODRAN ser de contado O CREDITO permitiendo extender crédito a los Asociados o TERCEROS mediante el lleno de los requisitos exigidos por el Comité de Crédito, la Gerencia o el Consejo de Administración.
- c. Para los aprovisionamientos de almacenes de víveres o depósitos, la Cooperativa podrá afiliarse a una Cooperativa Central de abastecimientos, o hacer en común sus compras con otras Cooperativas. En igual forma podrá establecer relaciones con Cooperativas de producción de los productos que necesita, o ejercer la actividad productora si sus recursos lo permiten.
- d. La Cooperativa comprará de preferencia, para la venta, productos elaborados por empresas con trabajadores ASOCIADOS.
- e. La Cooperativa PODRA RECIBIR de los Asociados, en consignación, para vender por cuenta de los mismos, los productos que obtenga dentro de su radio de acción. Facilitará y concertará la financiación de tales productos; clasificará, cuidará, almacenará y organizará en las mejores condiciones su expendio; estandarizará los precios mediante la adopción, control y garantía de calidades; atenderá el transporte y dará las aplicaciones industriales en los casos en que sea posible y conveniente su transformación.
- f. Establecerá agencias, almacenes y depósitos para el recibo, clasificación, empaque, distribución y venta de los productos; Fomentará la demanda y el consumo internos y externos; Obtendrá precios remunerativos para los productos, conseguirá el mejoramiento de la calidad, reduciendo a su vez el costo de la producción.
- g. Regulará los precios de venta de los productos, reduciendo razonablemente los gastos en todo el proceso a que aquellos estén sometidos y eliminando a los intermediarios.
- h. Organizará exposiciones, foros, conferencias y cualquier actividad que tienda a fomentar el interés de los productores en el mejoramiento de la calidad de sus productos.
- i. La cooperativa podrá realizar actividades de transporte de personal asociado y no asociado.
- j. La cooperativa podrá comprar, vender y desarrollar planes vacacionales, planes corporativos, tiquetes aéreos, excursiones, alquiler de vehículos, planes nacionales e internacionales, hoteles, congresos, convenciones, tramite de visas, cruceros en planes de negocios, turismo, familiares y eventos especiales.  
Así mismo las ventas podrán ser de contado o crédito permitiendo extender crédito a los asociados o terceros mediante el lleno de los requisitos exigidos por el comité de crédito, la gerencia o el consejo de administración.
- k. La cooperativa podrá comprar, vender y desarrollar actividades para que ayuden a mejorar el medio ambiente con respecto al manejo de desechos industriales y material reciclable.

### **3. SECCION DE SUMINISTROS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS:**

- a. La COOPERATIVA PODRA SUMINISTRAR a los Asociados, a otras Cooperativas y a ganaderos que suministren la materia prima a las empresas en las cuales laboran nuestros asociados, todos los artículos necesarios para la producción agrícola como semillas, abonos, insecticidas, fungicidas, equipos para aplicación de éstos, herramientas de trabajo, ferretería y otros artículos de éste género, todos los artículos necesarios para la producción y cría pecuaria, principalmente productos veterinarios y alimentos concentrados.
- b. Venderá todos estos productos agrícolas y pecuarios a precios justos, basados en las necesidades de los Asociados.

- c. Otorgará el beneficio del crédito al Asociado que esté al día en sus compromisos con la **Cooperativa**, siempre y cuando ésta cumpla con el lleno de los requisitos legales y tenga establecido el correspondiente fondo económico que permita la rápida reposición de inventarios.
- d. La Cooperativa comparará y venderá de preferencia, los productos elaborados por empresas con trabajadores de producción agrícola o pecuarios.
- e. La Cooperativa PODRÁ RECIBIR de los Asociados, en consignación, para vender por cuenta de los mismos, los productos que obtenga dentro de su radio de acción. Facilitará y concertará la financiación de tales productos; clasificará, cuidará, almacenará y organizará en las mejores condiciones su expendio; estandarizará los precios mediante la adopción, control y garantía de calidades; atenderá el transporte y dará las aplicaciones industriales en los casos en que sea posible y conveniente su transformación.

### **CAPITULO III**

#### **ASOCIADOS**

**ARTICULO 7: CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de COOTRAALIVAL las siguientes personas naturales legalmente capaces:**

**Quienes pueden ser asociados:**

- a. Los trabajadores activos vinculados laboralmente con contratos a término fijo o indefinido con la empresa ALIVAL S.A. o trabajadores vinculados por medio de empresas Temporales o por empresas de Outsourcing que estén prestando sus servicios en la empresa ALIVAL S.A.
- b. Las personas que laboren en la Cooperativa por medio de contrato a término fijo, indefinido o por medio de empresas temporales.
- c. Trabajadores de empresas contratistas de Alival S.A. y las demás de derecho privado y público siempre que exista convenio de descuento por nómina.
- d. Los familiares de los asociados hasta el primer y segundo grado de consanguinidad (Padres, Hijos, hermanos, abuelos y nietos), su esposo (a) o compañero(a) permanente. Bajo la reglamentación que para tal fin, fije el Consejo de Administración.

**Quienes pueden continuar siendo asociados:**

- a. Los asociados que se desvinculen de la empresa para la cual estén laborando, salvo que expresamente manifiesten su intención de retirarse.
- b. Los asociados que se desvinculen laboralmente de Cootraalival, salvo que expresamente manifiesten su intención de retirarse.
- c. Las personas que siendo asociados activos, empiecen a gozar de una pensión de vejez o invalidez.

En estos casos el asociado debe estar al día en sus obligaciones financieras y en el pago de los servicios y se revisarán las garantías que estén respaldando sus obligaciones y si es necesario se deben mejorar para que pueda haber continuidad del vínculo como asociado.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado pensionado o el que no tenga pactado el pago de sus obligaciones por libranza y a quien el tope de descuento por nómina no le permita cubrir el 100% de las cuotas de sus compromisos con la Cooperativa, deberá cancelar sus aportes y obligaciones, mensualmente, directamente en las oficinas de la Cooperativa o consignar en las cuentas corrientes o de ahorros que se dispongan para ello, suministrando la información oportuna de sus pagos a la Cooperativa para que puedan ser aplicados a sus obligaciones.

**ARTICULO 8: CONDICIONES DE ADMISIÓN.** Se podrá aceptar como asociados de COOTRAALIVAL a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, mayor de 18 años, legalmente capaz.
2. Presentar solicitud por escrito y suministrar la información que le sea requerida.
3. Presentar el documento de identidad.
4. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. Pagar la cuota de admisión aprobada por la asamblea.
9. Comprometerse a pagar los aportes en la forma prevista en el presente Estatuto
10. No estar incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Autorizar por medio de libranza al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con destino a COOTRAALIVAL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás cuotas periódicas permanentes establecidas por asamblea y plasmadas en su estatuto vigente.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarios a los indicados en los artículos anteriores para la admisión de Asociados.

**ARTÍCULO 10. REINGRESO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de seis meses del retiro, solicitar de nuevo su ingreso acreditando cumplir las condiciones de admisión exigidas a los nuevos asociados establecidos en estos Estatutos.

#### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:**

**ARTICULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 12. MUERTE DEL ASOCIADO.** La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los Aportes Sociales, previas las deducciones a que haya lugar, serán entregados al (los) Beneficiario(s) que haya dejado el Asociado fallecido, ó en su defecto a los Herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción, junto con la

documentación que acredite su parentesco y se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas del Código Civil u otras especiales que lo regulen.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido podrán designar la persona que representará sus derechos y obligaciones ante la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** En caso el asociado en vida, decida modificar los beneficiarios que inicialmente había designado, debe hacerlo con un documento con firma autenticada ante notario público.

**ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la fecha que se señale en la comunicación, el asociado perderá su calidad de tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**PARAGRAFO.** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos 30 días siguientes desde la fecha de su retiro, siempre y cuando reingrese con el 40% de los aportes que tenía en el momento del retiro; en caso de no cumplir con el anterior requisito, su ingreso solo se podrá dar después de transcurridos 06 meses desde la fecha de su retiro, conforme al artículo 10 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se pierda alguna de las condiciones establecidas en estos Estatutos para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en los presentes Estatutos para la exclusión.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOTRAALIVAL y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN.** La calidad de asociado se perderá por exclusión, por las causales previstas más adelante, en los presentes estatutos, una vez adelantado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa del afectado.

**ARTÍCULO 16. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causal, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas entre aportes y obligaciones a favor de COOTRAALIVAL y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, si hay lugar a ello, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su desvinculación, salvo lo estipulado en los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** Si a la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa, de acuerdo con el balance del mes inmediatamente anterior presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la compensación con los aportes en forma proporcional a éstas, en la parte no cubierta por la reserva de protección de aportes sociales

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el ex -asociado quede con obligaciones pendientes, después de su desvinculación de la cooperativa, el cumplimiento de las mismas se ajustará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Cartera.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS.** Además de los derechos que les otorgan las leyes, los estatutos y los reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ésta las operaciones contempladas en el estatuto y los reglamentos, en la forma y condiciones allí previstas.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos y el cumplimiento de aquellas tareas que se les confíen.

3. Ser convenientemente informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales o en la elección de Delegados para la Asamblea General.

5. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa, para lo cual se pondrán a disposición de los Delegados a la Asamblea General los estados financieros y demás documentos pertinentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Estatuto.

6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

7. Beneficiarse de los programas y actividades ejecutadas por la Cooperativa.

8. Presentar proposiciones y recomendaciones a la Asamblea General de Delegados o al Consejo de Administración.

9. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos, el asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, después del cruce de cuentas, en la forma prevista en los estatutos.

**PARÁGRAFO.** Los derechos consagrados en la ley y en este Estatuto, en favor de los asociados, sólo beneficiarán a aquellos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y sean considerados asociados hábiles, de acuerdo con los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.

**ARTICULO 18. DEBERES.** Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Mantener actualizada su información personal en especial los datos de: dirección de residencia y sitio de trabajo, teléfonos de residencia, sitio de trabajo y celular, dirección de correo electrónico personal y corporativo, composición del grupo familiar y demás datos que faciliten comunicarse con el mismo.
7. Mantener actualizada su información financiera, como salario, ingresos y demás que solicite la Cooperativa.
8. Cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas que adquieran con la Cooperativa.
9. Suministrar la información que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 19. REGIMEN DE SANCIONES.** El Consejo de Administración sancionará a los asociados en los casos en que incurran en infracciones a la Ley, los Estatutos, los reglamentos, principios o valores del cooperativismo y de la economía solidaria, de acuerdo con las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 20. CAUSALES DE SANCION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.** Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes previstas en este Estatuto, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

**ARTÍCULO 21. ESCALA SANCIONES.** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Multa pecuniaria hasta por cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Suspensión total de los derechos del asociado hasta por seis (6) meses.
3. Inhabilidad por dos años.
4. Exclusión.



**PARÁGRAFO.** La inhabilidad se impondrá como sanción adicional en los casos contemplados más adelante, en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 22. MULTAS.** Serán causales de multa:

1. El incumplimiento en las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
2. El irrespeto al Consejo de Administración, a la Gerencia o a los empleados de COOTRAALIVAL.
3. La inasistencia a las asambleas, capacitaciones y demás actos para los cuales sean convocados los asociados por COOTRAALIVAL cuya asistencia sea considerada obligatoria.

Las multas no podrán exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de solidaridad social.

**ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente todos los derechos a los asociados, hasta por seis (6) meses, por las siguientes causas:

1. Mora hasta de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOTRAALIVAL.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en COOTRAALIVAL.
3. No constituir las garantías necesarias de los compromisos adquiridos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos, teniendo en cuenta su gravedad y siempre y cuando no dé lugar a la exclusión, a juicio del órgano competente de la Cooperativa.
5. Negarse a aceptar la amigable composición, conciliación o el arbitramento establecidos en el Estatuto, para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en los presentes Estatutos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 24. SANCIÓN DE INHABILIDAD.** La sanción de inhabilidad para desempeñar cargos de administración o vigilancia en la Cooperativa por dos (2) años, será impuesta a quienes sean sancionados, renuncien injustificadamente a los cargos para los cuales fueron elegidos, sean declarados dimitentes por inasistencia a las reuniones de los mismos o removidos por incumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 25. EXCLUSION.** El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales, o a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Utilizar indebidamente a COOTRAALIVAL en beneficio propio o provecho de terceros.
3. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COOTRAALIVAL requiera.
4. Entregar a COOTRAALIVAL bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas.
5. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de COOTRAALIVAL o de sus asociados.
6. Abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad y que puedan afectar los intereses de COOTRAALIVAL.
8. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOTRAALIVAL.
9. Negarse a recibir educación cooperativa.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOTRAALIVAL, de sus asociados o de terceros.
11. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOTRAALIVAL, en razón de sus funciones o con ocasión de las mismas.
15. Mora mayor a 90 días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
16. Inmediata por estar vinculado a actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO.** El asociado que fuere excluido por las anteriores causales no podrá ser admitido nuevamente como asociado

**ARTÍCULO 26. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTÍCULO 27. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto o los reglamentos de la cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración o de control y vigilancia de la cooperativa, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Para proceder a decretar la exclusión o sanción, al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual deberá ser adoptada por resolución debidamente motivada.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término de la citación para comparecer a notificarse personalmente del que trata el presente estatuto se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

El adelantamiento del proceso sancionatorio en primera instancia por la comisión de faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, estará a cargo de un Comité Disciplinario que será reglamentado y designado por el Consejo de Administración. El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas del Comité Disciplinario serán resueltos por el Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 29. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados personalmente al

asociado, por escrito o por cualquier medio verificable. Para efectos de la notificación personal se enviará una citación al asociado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa, por correo certificado o electrónico, para que comparezca a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la citación.

De no poderse hacer la notificación personal en el plazo previsto anteriormente, se fijará un edicto en las oficinas de COOTRAALIVAL por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la respectiva decisión. Al vencimiento del término anterior de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido totalmente en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

Notificada la resolución de sanción o exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El recurso deberá presentarse en documento escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO 30. CONSIDERACIÓN DE LOS RECURSOS Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN.** Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión o sanción, se concederá el recurso de apelación si éste ha sido interpuesto.

Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

**ARTÍCULO 31. LLAMADO DE ATENCIÓN.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. Se interrumpirá con la notificación de la decisión de primera instancia.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

**ARTICULO 33. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.

2. Los fondos y las reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales estarán conformados por los aportes obligatorios que haga cada uno de los asociados, los cuales deberán ser pagados periódicamente. Harán parte de los aportes obligatorios, los aportes ordinarios y los aportes extraordinarios.

Los aportes ordinarios se descontarán mensualmente del salario de los asociados, previa autorización de los mismos o serán pagados por caja o por los medios que disponga la administración, por los pensionados o ex empleados de la Organización, o en la forma que se determine por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio social de la cooperativa.

La decisión que en este sentido se adopte deberá establecer la forma de pago del aporte extraordinario y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

**ARTÍCULO 36. LIMITE AL PAGO DE APORTES.** Todos los asociados deberán comprometerse a pagar o autorizar el descuento mensual con destino a aportes sociales de una suma mínima del 5% de un (1) Salario mínimo legal mensual vigente.

El asociado podrá autorizar voluntariamente aportes ordinarios mayores al mínimo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 37. CONSTANCIA DE APORTACIONES SOCIALES.** Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancias individuales que a cada uno de los asociados expedirá la cooperativa, los que en ningún caso tendrán el carácter de títulos – valores

**ARTICULO 38. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización total o parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo especial que se constituirá de acuerdo con la ley.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30)% de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMOS NO REDUCIBLES.** Señálese en 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes el valor de los **Aportes Sociales** mínimos no reducibles durante la vida de la **Cooperativa** y facultase al **Consejo de Administración** para efectuar los ajustes correspondientes cuando sea necesario.

**ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando del total de los aportes sociales no se reduzca el monto mínimo no reducible, y únicamente, en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad para ser Asociado.

2. Devolución cuando un asociado sobrepasa el límite del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.
3. Por amortización de aportes, cuando la Asamblea así lo disponga, sin que el total de aportes amortizados de la cooperativa exceda del 49% del total de los aportes sociales.
4. Por liquidación de la Cooperativa, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos, del remanente se cancelarán todos los aportes sociales en la forma como esté previsto en la Ley.

**ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.** Perdida la calidad de asociado y luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, COOTRAALIVAL procederá a la devolución de saldos para lo cual dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente.

**PARAGRAFO:** El **Consejo de Administración** producirá la reglamentación al respecto, sin exceder del término señalado, en el artículo anterior.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOTRAALIVAL, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

**ARTÍCULO 42. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni su cónyuge y sus herederos reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, Dichos saldos quedarán a favor de COOTRAALIVAL Y serán enviados al fondo de solidaridad.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de COOTRAALIVAL por un término de 10 días hábiles antes del cumplimiento de los dos años.

**ARTICULO 43. LIMITES.** Ningún asociado podrá directa ni indirectamente ser titular de certificados de aportación que represente más del 10% del aporte social.

**ARTICULO 44. INTERESES DE MORA.** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo equivalente, como mínimo, a la tasa más alta que tenga COOTRAALIVAL en sus créditos y como máximo, el interés moratorio más alto legalmente permitido.

**ARTICULO 45. DESCUENTOS POR NOMINA.** Los descuentos que se hagan al asociado se efectuarán por intermedio del Departamento de nómina de la empresa a la cual preste sus servicios el asociado, o mediante el procedimiento que establezca la Cooperativa.

**ARTICULO 46. GARANTIA A FAVOR DE LA COOPERATIVA.** Los aportes sociales y cualquier clase de derechos que pertenezcan a los asociados, por razón de su vinculación a la Cooperativa, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ésta.

Tales aportes y derechos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados siempre y cuando el Consejo de Administración lo apruebe.

**ARTICULO 47. RESERVAS.** Las reservas serán creadas por la Asamblea General, la que definirá su destinación. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 48. INCREMENTO DE FONDOS Y RESERVAS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

**ARTICULO 49. FONDOS SOCIALES.** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, sociales o mutuales, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevé el presente estatuto. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 50. OTROS FONDOS Y RESERVAS.** La Cooperativa podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y a falta de manifestación expresa se entenderán con destino al incremento patrimonial. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 52. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes netos, éstos se aplicarán en la siguiente forma: 20% para la reserva de protección de aportes, un 20% para el fondo de educación y un 10% para el fondo de solidaridad. 20% de los excedentes para educación formal, sacados de los Fondos de Educación y Solidaridad.

**ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DEL REMANENTE.** Después de las asignaciones obligatorias la Asamblea podrá aplicar todo o parte del remanente en los siguientes fondos o actividades:

1. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones sufridas en su valor real.

2. A servicios comunes y de seguridad social.
3. A un fondo para amortización parcial o total de los aportes de los asociados.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

No obstante lo previsto anteriormente, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 54. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES.** La reserva de protección de aportes sociales tendrá por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones.

**ARTICULO 55. REVALORIZACION DE APORTES.** La cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a valorizar los aportes sociales, con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la asamblea general de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia

## FONDOS

**ARTICULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El fondo de solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados y sus familias; así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 57. FONDO DE EDUCACION.** El fondo de educación tendrá por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

## **ARTICULO 58 . FONDO MUTUAL DE BIENESTAR INTEGRAL PARA EL ASOCIADO.**

Tiene por objeto proveer a la cooperativa de recursos para apoyar las actividades sociales en los ámbitos de educación, solidaridad, bienestar, recreación y desarrollo empresarial. Se alimentara con un aporte mensual obligatorio que se crea por asamblea, por lo cual cada asociado con base en sus ingresos, según tabla que se detalla a continuación, debe contribuir en todo caso.

RANGO SALARIAL		CUOTA BIENESTAR
	Hasta 2 SMMLV	0.5% de UN (1) SMLMV
Entre 2 SMMLV	Hasta 4 SMMLV	0.6% de UN (1) SMLMV
Desde 4 SMMLV		0.7% de UN (1) SMLMV

## CAPITULO VI

### ADMINISTRACION



**ARTÍCULO 60.** La administración de la **Cooperativa** estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. El Gerente

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los Delegados hábiles elegidos por éstos, según Reglamento de Elección Delegados.

**ARTÍCULO 62. HABILIDAD DE ASOCIADOS Y DELEGADOS.** Son asociados hábiles para efectos de participar en las asambleas o elegir delegados, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para la elección de delegados, serán asociados hábiles quienes se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración cuando convoque a elección de delegados.

Si la Asamblea ha de ser por Delegados, la fecha de habilidad de éstos será la que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria a la reunión.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y a estos últimos se les informará sobre su condición. La relación de los asociados inhábiles será publicada en carteleras o se dará a conocer por medios equivalentes, para conocimiento y posibles reclamos de los afectados.

**ARTICULO 63 .REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser elegido Delegado de la Cooperativa se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Contar por lo menos con dos (2) años de antigüedad continua como asociado.
3. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas en el presente Estatuto.
4. Acreditar educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en los próximos 6 meses siguientes a su elección.
5. Nivel académico mínimo bachiller
6. Acreditar conocimientos o formación académica en áreas que contribuyan a la buena administración y al desarrollo de la cooperativa, así como en aspectos financieros cooperativos.
7. Conocer las disposiciones legales cooperativas, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No estar incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo

**ARTICULO 64. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando se le dificulte realizar la primera, ya sea porque el número de asociados exceda de 200, o por estar domiciliados los asociados en diferentes municipios del país, o por resultar demasiado onerosa su celebración en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de Delegados a ser elegidos será revisado por el Consejo de Administración, velando por que se dé una participación proporcional y equitativa a todos los asociados a la cooperativa y en ningún caso podrá ser menor a veinte (20), ni exceder de setenta y cinco (75) delegados principales, a nivel Nacional.

**ARTICULO 65. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DELEGADOS.** El Consejo de Administración expedirá el Reglamento de Delegados que contendrá la elección, funciones y responsabilidades de los Delegados. Este reglamento deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

**ARTICULO 66. PERIODO Y CALIDAD DE LOS DELEGADOS.** El período de los Delegados será de tres (3) años contados desde la elección respectiva hasta la elección de los nuevos Delegados.

Los delegados perderán su carácter de tales por cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Ser sancionado disciplinariamente con suspensión de derechos.
3. Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
4. Dejar de asistir sin causa justificada a más de dos asambleas ordinarias o extraordinarias.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los delegados será decretada por el Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Si el afectado apelare al Comité de Apelación esta decisión, no podrá actuar como Delegado hasta que éste órgano decida.

**ARTICULO 67. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las Extraordinarias, cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 68. JORNADA DE ESTUDIO PREVIA A LA ASAMBLEA.** Previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Cooperativa podrá realizar una o varias jornadas de estudio o pre asambleas, dentro de la cual podrán analizarse y debatirse todos los documentos que han de ser presentados a consideración de dicha Asamblea, incluyendo dentro de éstos las proposiciones.

El Consejo de Administración podrá reglamentar lo pertinente a su funcionamiento y fecha de realización.

**ARTICULO 69 CONVOCATORIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración, mediante aviso que se publicará en las carteleras de las oficinas del domicilio principal de la cooperativa o se dará a conocer por medios equivalentes para conocimiento de los asociados o de los Delegados, según se trate, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3)

primeros meses del año. En la convocatoria se señalarán la fecha de la reunión, hora y lugar determinado.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria dentro de los primeros tres (3) meses del año, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, en su orden, podrán hacer la convocatoria, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

**ARTICULO 70. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Por regla general la Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y los temas a tratar.

En la Asamblea Extraordinaria no se podrán tratar ni tomar decisiones sobre temas diferentes a los convocados o que no se deriven estrictamente de éstos.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sustentando las razones para esto.

En caso de que el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria, esto es, no conteste dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el solicitante podrá convocarla directamente, respetando el procedimiento establecido en el estatuto para el efecto.

**PARÁGRAFO.** En casos especiales se podrán convocar y desarrollar asambleas no presenciales, valiéndose de medios reconocidos tecnológicamente.

**ARTICULO 71. QUORUM.** La asistencia de la mitad (50%) de los asociados hábiles o de los Delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los Delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo mencionado anteriormente.

**PARAGRAFO.** Si se convoca la **Asamblea** y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada por quien la convocó, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha para la primera reunión, con los **Asociados** que sean hábiles en la fecha de ésta nueva citación y dentro del plazo de ley.

Sí, no obstante ésta segunda convocatoria, la **Asamblea** no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en consideración y conocimiento del **ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA**, para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

**ARTICULO 72. DECISIONES.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los asociados o de los Delegados asistentes, según se trate de Asamblea de Asociados o de Delegados.

**ARTÍCULO 73. SISTEMAS DE ELECCIÓN.** La elección del **Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de apelaciones** se hará en todo caso por el sistema de listas o planchas ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el **Consejo de Administración** en la lista que se presente al **Comité de Postulaciones o nominaciones**. Para la cual se aplicará el cuociente electoral, sin perjuicio de elegir por mayoría absoluta o unanimidad cuando solo se presente una plancha, la Asamblea también podrá adoptar el sistema de votación uninominal.

El revisor fiscal se elegirá por mayoría absoluta de votos, una vez se hayan presentado los candidatos.

Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema plurinominal, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

**ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar, modificar, aprobar, o improbar los Estados Financieros que el Consejo de Administración presentará en un informe especial con el dictamen del Revisor Fiscal. Estos documentos deberán estar disponibles en las oficinas principales de la Cooperativa quince (15) días hábiles antes de la reunión para que durante ese lapso los asociados puedan examinarlos.
2. Elegir o remover los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal. A este último debe fijarle su remuneración.
3. Estudiar para aprobar o negar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
4. Aprobar con el voto afirmativo de, por lo menos, las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto las reformas del estatuto, la fusión, incorporación, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.
5. Analizar las quejas que se presenten contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y funcionarios, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
6. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones especiales para fines determinados.
7. Estudiar los informes de los órganos de dirección, administración, control y asesoría, y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos a consideración.
8. Crear los comités especiales que juzguen convenientes.
9. Aprobar o no las proposiciones y recomendaciones que se presenten a su consideración, las cuales se pasarán para que el Consejo de Administración, las analice y presente un informe al respecto. El Consejo de Administración, antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario. Si hecho lo anterior, el Consejo de Administración estima que el aplicar una determinada proposición implicaría un riesgo para

la Cooperativa o sus asociados no podrá ejecutarla y deberá informar a la siguiente Asamblea las razones de su actuación, sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

10. Aplicar los excedentes del ejercicio económico, si los hubiere, conforme a la ley y este Estatuto.

11. Nombrar el Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa como principales y tres como suplentes numéricos.

12. Nombrar la Comisión de revisión y aprobación del Acta de Asamblea, por tres (3) asociados o delegados asistentes a la misma.

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 75.** El **Consejo de Administración** es el órgano permanente de la administración subordinado a las directivas y políticas de la **Asamblea General**. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la **Asamblea** por períodos de tres (3) años sin perjuicio de que pueden ser reelegidos o removidos libremente por la **Asamblea**.

**PARAGRAFO.** Con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible de la Cooperativa, cuatro (4) miembros principales del consejo saliente mantendrán continuidad en el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 76.** Para ser nominado y elegido miembro del **Consejo de Administración** se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser **Asociado hábil** con no menos de 2 años de afiliación.
2. Acreditar conocimientos en la parte cooperativa y técnica lo cual le permitan ejercer eficientemente el cargo, de no ser así comprometerse a recibir capacitación dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección como requisito indispensable para continuar en el Consejo de Administración.
3. Gozar de confianza y credibilidad del resto de los Asociados.
4. Tener voluntad de servicio.
5. Comprometerse a asistir a los programas de capacitación cuando sea convocado.
6. Tener excelentes relaciones interpersonales.
7. No haber sido sancionado, de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los 2 años anteriores a su nombramiento.

**ARTÍCULO 77.** El **Consejo de Administración** designará de su seno, para un periodo de un año, un **Presidente, un Vicepresidente y un Secretario**.

**ARTICULO 78.** El **Consejo de Administración** se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Las extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo, el Gerente General, la Junta de Vigilancia o un grupo de asociados que represente por lo menos el 10% de los asociados hábiles de la Cooperativa.

El Consejo de Administración sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o los suplentes citados en su defecto.

**ARTICULO 79.** De las actuaciones del **Consejo de Administración** debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el **Presidente** y por el **Secretario** y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

**ARTICULO 80.** El **Quórum** mínimo para las reuniones del **Consejo de Administración** será de 3/5 partes de los miembros principales.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistente; sin embargo cuando no asistan, la simple mayoría de los **Consejeros**, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

**ARTICULO 81.** A las reuniones del **Consejo de Administración** podrán asistir si son convocados, el **Revisor Fiscal**, y los miembros de la **Junta de Vigilancia** y los demás asociados y **empleados de la Cooperativa** deberán contar con la invitación del Consejo de Administración. El **Gerente** tendrá derecho a asistir, salvo que en dicha reunión se vaya a tratar asuntos que no requieran su presencia. Estos organismos convocados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

**ARTÍCULO 82.** Las resoluciones, acuerdos y decisiones del **Consejo de Administración** se harán conocer de los **Asociados** por conducto del **Gerente o del Secretario de la Cooperativa**.

**ARTÍCULO 83.** Ningún miembro del **Consejo de Administración** podrá desempeñar cargo alguno en la **Cooperativa** mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 84.** Será considerado como dimitente todo miembro del **Consejo de Administración**, que faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones del **Consejo de Administración** sin causa justa, a juicio del mismo o al 50% de las convocadas en un periodo de seis (6) meses. En tal caso, el **Consejo de Administración** mediante resolución, declarará vacante el cargo del **Consejero** y llamará como tal, para el resto del periodo al suplente numérico, si la falta es de un suplente quedará la vacante hasta la siguiente Asamblea general.

**ARTÍCULO 85. FUNCIONES.** Además de las funciones establecidas en la ley y este Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y el de los comités que se creen.
2. Poner en práctica las proposiciones aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa y normativas del sector, y estudiar la viabilidad de las recomendaciones propuestas.
3. Determinar y planificar las políticas a seguir por parte de la Cooperativa buscando preservar los recursos de los asociados y un crecimiento sostenible.
4. Representar a la Cooperativa en sus relaciones frente al sector cooperativo, actuando como vocero de las experiencias e inquietudes cooperativas a través de los organismos de segundo grado a los que se encuentre afiliada.
5. Examinar en primera instancia las cuentas y balances de la Cooperativa y presentarlas con un proyecto de aplicación de excedentes cooperativos a la Asamblea General para su estudio.
6. Nombrar el Gerente General y los Representantes Legales suplentes de la Cooperativa
7. Nombrar los miembros de los Comités requeridos por los entes de control y vigilancia, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
8. Revisar y aprobar el presupuesto que presente la Gerencia para cada ejercicio.
9. Velar por que se cumplan las regulaciones de las entidades de control.

10. Reglamentar las actividades dirigidas a los asociados que han de prestarse por las distintas áreas y fondos sociales de Ley como también por los fondos especiales establecidos por la Asamblea General.
11. Reglamentar la constitución de pólizas a los directivos y empleados de manejo y confianza, a quienes la ley les imponga esta obligación.
12. Autorizar a la Gerencia General para la creación de nuevos cargos.
13. Definir las cuantías máximas autorizadas a la Gerencia General para contratar y operar, así como autorizar compras y gastos que superen las atribuciones de la Gerencia.
14. Decidir sobre la exclusión, suspensión, o sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
15. Decidir la asociación a otras cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria en que tenga interés la Cooperativa.
16. Fijar para los nuevos asociados las cuotas de admisión y reglamentar el pago de los aportes para todos los asociados.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado.
18. Aprobar el código de ética en relación con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado y sus actualizaciones.
19. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
22. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con la participación de asesores e invitados temporales o permanentes de acuerdo con los temas y necesidades.

**ARTÍCULO 86.** Los miembros del **Consejo de Administración** serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa.
2. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.
4. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un término de seis (6) meses, sin causa justificada a juicio del mismo organismo.
5. Por utilizar en forma indebida información que esté bajo su manejo.
6. Por interferir premeditadamente en el buen funcionamiento del organismo.
7. Por favorecer intereses particulares o de terceros, en la toma de decisiones.
8. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en los presentes **Estatutos**.
9. Por declaración de inhabilidad establecida por el organismo de control autorizado por la legislación vigente.
10. Por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

## **EL GERENTE**

**ARTÍCULO 87.** El **Gerente** será el representante legal de la **Cooperativa** y el ejecutor de las decisiones de la **Asamblea General y del Consejo de Administración**. El **Gerente** será nombrado por el **Consejo de Administración** por un período de un año pudiendo ser reelegido o removido libremente; estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo.

**ARTÍCULO 88.** El **Gerente** tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de la **Cooperativa**.
2. Nombrar y remover libremente el personal administrativo.
3. Vender, Comprar, arrendar, dar en uso, pignorar, hipotecar, otorgar fianzas y otras garantías y, en general, efectuar toda clase de operaciones que impliquen afectación o disposición de los bienes, muebles e inmuebles de la cooperativa hasta por los límites que le imponga el consejo de administración
4. Atender las relaciones de la administración con los órganos de Administración y control, los **Asociados** y otras instituciones públicas y privadas.
5. Formular y gestionar ante el **Consejo de Administración** cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
7. Ordenar y controlar los gastos de acuerdo al presupuesto.
8. Representar judicial y extra judicialmente a la **Cooperativa** y conferir mandatos o poderes especiales.
9. Suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada y celebrar contratos u operaciones del giro normal de las actividades de la **cooperativa**, cuya cuantía no exceda a cincuenta (50) SMMLV.
10. Presentar informes de situaciones y labores al **Consejo de Administración**.
11. Firmar los estados financieros de la Cooperativa
12. Será responsabilidad del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios al **ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS** y a las entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del **Consejo de Administración** y someterlos a su estudio y aprobación.
14. Realizar las demás actividades que le fijen el **Consejo de Administración** y otras compatibles con su cargo.
15. Deberá enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el nombramiento del comité evaluador de cartera y los cambios que se realicen posteriormente dentro de los 15 días siguientes a la fecha, indicando número de acta.
16. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado y sus actualizaciones.
17. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado.
18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
19. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
20. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.



21. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.

**ARTÍCULO 89.** Para la designación del **Gerente**, el **Consejo de Administración** tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, en el manejo administrativo de instituciones de economía solidaria.
3. Capacitación Cooperativa y técnica la cual le permita ejercer eficientemente el cargo.
4. Voluntad de servicio.
5. Compromiso de asistir a los cursos o programas de capacitación cuando sea convocado.

**ARTÍCULO 90.** Para entrar a ejercer el cargo de **Gerente** se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el **Consejo de Administración** de la **Cooperativa**.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentación de fianzas de manejo, cuyo monto fijará el **Consejo de Administración**,
4. Posesión ante el mismo **Consejo de Administración**.
5. Registrar oportunamente ante la entidad estatal de control y cámara de comercio su nombramiento.

**ARTÍCULO 91.** La **Cooperativa** tendrá un **gerente suplente**, nombrado por el **Consejo de Administración** para el mismo período del **Gerente** en ejercicio o para reemplazar a éste en sus faltas temporales, cuando así lo disponga el **Consejo de Administración**.

Al gerente suplente le son aplicables las mismas disposiciones del **Gerente**, para su nombramiento y para ejercer el cargo y cumplirá las mismas funciones del **Gerente** titular mientras lo está reemplazando.

**ARTÍCULO 92.** El **Gerente** de la **Cooperativa** será removido de su cargo por incurrir en las siguientes causales:

1. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
2. Por declaración de inhabilidad estipulada en los presentes **Estatutos**.
3. Por infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
4. Por comprobársele malos manejos.
5. Por favorecer intereses particulares o de terceros con perjuicio a la Cooperativa.
6. Por utilizar en forma indebida información privilegiada de la Cooperativa.
7. Por ser renuente a los actos de control.

## **DE LOS COMITES ESPECIALES**

### **COMITE DE EDUCACION**

**ARTÍCULO 93.** La **Cooperativa** tendrá un comité especial de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, el cual será integrado por 4 miembros designados por el **Consejo de Administración** para el período de un año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. El **Comité de Educación** actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el **Consejo de Administración** y ejercerá las funciones específicas que éste órgano le señalará mediante reglamento interno.

#### **COMITE DE CREDITO**

**ARTICULO 94.** La **Cooperativa** tendrá un **Comité** especial de **Crédito**, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los **Asociados** a la **Cooperativa**; estará integrado por tres miembros designados por el **Consejo De Administración** para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho comité actuará con base en el reglamento. En el caso de ausencia de uno de ellos será reemplazado por el **Presidente o vicepresidente del Consejo de Administración** o el **Gerente** de la **Cooperativa**.

#### **COMITÉ DE APELACIONES**

**ARTICULO 95.** La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos para un período de Tres (3) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

**ARTICULO 96. REQUISITOS.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOTRAALIVAL.
6. Demostrar una conducta honorable y recta en el manejo de negocios propios y ajenos, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
8. No pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.
9. No ser empleado de COOTRAALIVAL.

**ARTICULO 97. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de los requisitos, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo, contados desde la fecha de recepción.

### **OTROS COMITES**

**ARTICULO 98.** Podrán existir otros Comités especiales creados por el **Consejo de Administración**, para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobará el **Consejo de Administración** e igualmente deberá ser nombrado un Comité Evaluador de Cartera estará integrado por tres miembros designados por el **Consejo de Administración** para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho Comité actuará con base en el reglamento.

## **CAPITULO VII**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

La Vigilancia y fiscalización estará a cargo de:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal

### **LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 99. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante votación por planchas, para períodos iguales al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Será el órgano de control social responsable de vigilar el respectivo funcionamiento de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia, podrá conformar un comité de interlocutores en las zonas diferentes a Cali para escuchar a los asociados y apoyar a la Junta en sus funciones, bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los interlocutores serán propuestos por los asociados de cada zona.

Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia establecerán el reglamento para el funcionamiento de los comités o de interlocutores nombrados por ellos.

**ARTÍCULO 100. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia y desempeñar el cargo, se requerirá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los delegados.

**ARTÍCULO 101. INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros la Junta de Vigilancia, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

**ARTICULO 102. SESIONES.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente General, del Revisor Fiscal o del 10% de los asociados hábiles.

**ARTICULO 103. QUORUM.** La concurrencia de los miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

**ARTICULO 104. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los objetivos sociales de la Cooperativa se lleven a cabo y se conviertan en verdadero beneficio para los asociados.
2. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los Comités se han cumplido de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, y los reglamentos.
3. Proponer a la Asamblea General la remoción de un miembro o de miembros del Consejo de Administración cuando hayan incurrido en alguna de las causales determinadas en este Estatuto. Las razones deberán ser debidamente fundamentadas por escrito.
4. Conocer de las reclamaciones que formulen los asociados contra el Consejo de Administración o los Comités sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos deberá rendir un informe escrito a la Asamblea General.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las Entidades de control que se establezcan para la Economía Solidaria sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Informar a la Asamblea General de sus labores específicas, indicando el número de reuniones efectuadas durante el año.
8. Convocar a asambleas extraordinarias en los casos contemplados en este Estatuto.
9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
11. Investigar a quien corresponda por las quejas presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia y solicitar al órgano competente la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

12. Las demás que le señalen la Ley y la entidad de Supervisión Estatal, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO.** Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO 105. REMOCION.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, antes de terminar el período para el cual fueron designados, por grave incumplimiento de sus deberes o de las funciones señaladas en este Estatuto y en la legislación cooperativa.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 106.** La **Cooperativa** tendrá un **Revisor Fiscal** con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el del **ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS**, conforme a lo previsto en la ley éste será nombrado por un período de dos años.

**PARAGRAFO 1.** No podrá ser **Revisor Fiscal** principal o suplente un **Asociado de la Cooperativa**.

**ARTÍCULO 107.** Son funciones del **Revisor Fiscal**:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la **Asamblea General** y demás órganos de la **Cooperativa**.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al **Gerente**, al **Consejo de Administración**, a la **Asamblea General** o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **Cooperativa** y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la **Cooperativa** y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la **Asamblea**, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la **Cooperativa** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, participar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Dictaminar con su firma los **Estados Financieros** de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al **Consejo de Administración** la convocatoria a la **Asamblea General Extraordinaria** cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los **Estatutos y la Asamblea General**, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 107.** Los miembros del **Consejo de Administración**, los de **la Junta de Vigilancia** los del **Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente ,el Oficial de Cumplimiento y los Empleados**, no podrán estar ligados entre si por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 108.** El **Revisor Fiscal** de la **Cooperativa** será removido de su cargo cuando incurra en una de las siguientes causales:

Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los **Presentes Estatutos.**

Por declaración de inhabilidad estipulada en los **Presentes Estatutos.**

Pro infracciones graves ocasionadas en motivo del ejercicio de su cargo.

Por incapacidad legal.

Por dejación del cargo por más de dos meses consecutivos sin justa causa.

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:**

**ARTÍCULO 109.** Los miembros de los órganos de Administración y Junta de Vigilancia y cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado no podrán votar, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 110.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos como empleados de la Cooperativa, así sea transitoriamente, en este caso deberán renunciar al cargo social que ostentan.

**ARTICULO 111.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, igual prohibición se extiende para el Representante Legal y colaboradores que presten sus servicios directamente a la cooperativa así como para sus cónyuges y parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 112.** Los empleados de la cooperativa no podrán integrar las listas para elegir delegados.

**ARTÍCULO 113.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, podrán integrar las listas para elegir delegados.

**ARTÍCULO 114.** Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración Junta de Vigilancia y el representante legal deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. Los miembros de éste organismo serán responsables personal y solidariamente por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan lo dispuesto en el reglamento de la legislación vigente.

## **CAPITULO VIII**

### **INCORPORACION FUSION FEDERACION ASOCIACION**

**ARTÍCULO 115.** La **Cooperativa** podrá incorporarse a otra u otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario. Adoptando su denominación acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

También podrá la **Cooperativa** fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la **Legislación Cooperativa vigente** (Capítulo XII, Ley 79 de 1988).

**ARTICULO 116.** También podrá la **Cooperativa** asociarse a una o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la **Cooperativa** celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni un propósito de servicios, en el carácter lucrativo de sus actividades.

Corresponde al **Consejo de Administración** autorizar la participación de la **Cooperativa** en procesos de integración como se indican en el **Presente artículo**.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 117.** La **Cooperativa** se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la **Legislación Cooperativa vigente**.

**ARTICULO 118.** La **resolución** será adoptada, según el caso, por la **Asamblea General** o por el del **ENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS**, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 119.** En caso de liquidación de la **Cooperativa** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los Asociados.

**ARTÍCULO 120.** Si resultan excedentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto o, a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

## CAPITULO X

### DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO

**ARTÍCULO 121.** Las diferencias que surjan entre la **Cooperativa** y sus **Asociados**, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de las mismas, se someterán a arbitramiento, conforme a lo previsto en el código de procedimiento civil.

**ARTICULO 122.** Antes de hacer uso del arbitramiento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la **Cooperativa** y sus **Asociados**, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a una junta de **Amigables Componedores** que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 123.** La **Junta de Amigables Componedores** no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para el caso a instancia del **asociado interesado** mediante convocatoria del **Consejo de Administración** y para la conformación de la **Junta de Amigables Componedores** se proceda así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la **Cooperativa** y uno o varios **Asociado**, éstos elegirán un **Amigable Componedor** y el **Consejo de Administración** otro. Los **Amigables Componedores** designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, para la designación del tercer **Amigable Componedor** puede acudirse a la **Junta de Vigilancia**.

Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios elegirá un **Amigable Componedor**. Los **Amigables Componedores** designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer **Amigable Componedor** será nombrado por el **Consejo de Administración**.

**PARAGRAFO 1.** Los **Amigables Componedores** deben ser personas idóneas, socias de la **Cooperativa** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**ARTICULO 124.** Al solicitar la **Amigable Composición**, las partes interesadas mediante memorial dirigido al **Consejo de Administración** indicará el nombre del **Amigable Componedor** acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la **amigable composición**.

**ARTÍCULO 125.** Los **Amigables Componedores** deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes el aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los **Amigables Componedores** deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones insinuaciones o dictámenes de los **Amigables Componedores**, obligan a las partes. Si se llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los **Amigables Componedores y las partes**. Si los **Amigables Componedores** no concluyen en acuerdos, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del **Tribunal de Arbitramiento**.



## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 126. REFORMAS ESTATUTARIAS.** El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados asistentes.

El Consejo de Administración preparará y hará la divulgación del proyecto de reforma de Estatuto para conocimiento y discusión de los asociados o delegados, con por lo menos quince (15) días hábiles antes de su presentación a la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

**ARTÍCULO 127. VIGENCIA.** El nuevo Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta señale. Las reformas del Estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa.

Se deberá poner a disposición de todos los asociados los Estatutos vigentes, incluyendo las reformas estatutarias que se aprueben, en la página web de la Cooperativa.

**ARTICULO 128. FORMA DE LLENAR VACIOS.** Lo no estipulado en este estatuto se regulará por la normatividad cooperativa colombiana, los principios y valores universales del cooperativismo, a la doctrina cooperativa, las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**La presente reforma del Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, según consta en el Acta No. 51 del 10 de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

---

**SANDRO PEREZ MARMOLEJO**  
Presidente  
Asamblea General

---

**MIGUEL ANGEL RUBIO RAMIREZ**  
Secretario  
Asamblea General